



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• ISRAEL SALAZAR MARTÍNEZ</li></ul>
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none"><li>• HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA</li><li>• SOCIEDAD LOS ALMENDROS LIMITADA</li><li>• TERESA ZAMORA DE MARÍN</li><li>• NELSON AGUIRRE MARÍN</li><li>• ALFONSO VÉLEZ GARCÍA</li><li>• WILLIAM LEONARDO BOLÍVAR ARDILA</li><li>• ANGÉLICA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO</li><li>• SOCIEDAD DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S.</li><li>• SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.- SAE S.A.S.</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2022-00071-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificados por conducta concluyente a los codemandados ALFONSO VÉLEZ GARCÍA; DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S.; HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA y a LOS ALMENDROS S.A.S., previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

ALFONSO VÉLEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.536.342, confirió poder amplio y suficiente a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.911.941 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 186.111 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 020 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del codemandado ALFONSO VÉLEZ GARCÍA del auto que admitió la demanda fechado al 5 de mayo de 2022 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No 007 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

EYER ANTONIO SÁNCHEZ OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.495.602, obrando como representante legal especial para asuntos laborales de DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., ente identificado con el Nit. Nro. 900149693-1, confirió poder amplio y suficiente a la sociedad denominada GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., entidad identificada con el Nit. Nro. 830515294-0, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho inscrita en el certificado de existencia y representación de la citada sociedad. (No. 021 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la entidad codemandada DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., del auto que admitió la demanda fechado al 5 de mayo de 2022 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No 007 expediente electrónico).

Como la codemandada DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., ya contestó la demanda (No. 021 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CARLOS ANDRÉS VELASCO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.917.257, depositario provisional y por ende representante legal de la sociedad HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA., identificado con el Nit. Nro. 801.003.935-0, según certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Armenia, Quindío, confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado EDUARDO ANTONIO ARIAS CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.414.745 de Montenegro, Quindío, y portador de la T.P. No. 163.478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 022 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la entidad codemandada HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA., del auto que admitió la demanda fechado al 5 de mayo de 2022 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No 007 expediente electrónico).

Como la sociedad codemandada HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA., ya contestó la demanda (No. 022 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.523.929, en su condición de gerente y representante legal de la persona jurídica denominada LOS ALMENDROS S.A.S., ente identificado con el Nit. Nro. 800010550-4, confirió poder amplio y suficiente a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.911.941 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 186.111 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá

poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 023 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de LOS ALMENDROS S.A.S., del auto que admitió la demanda fechado al 5 de mayo de 2022 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No 007 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.911.941 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 186.111 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses del codemandado ALFONSO VÉLEZ GARCÍA.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA fechado al 5 de mayo de 2022 al codemandado ALFONSO VÉLEZ GARCÍA.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada SARA HESHUSIUS SANCHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.068.042 de Cali, Valle, y portadora de la T.P. No. 346.483 del Consejo Superior de la Judicatura, togada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad denominada GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., para defender los intereses de la entidad codemandada DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S.

QUINTO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA fechado al 5 de mayo de 2022 a la entidad codemandada DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S.

SEXTO: Como la sociedad codemandada DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S., ya contestó la demanda, no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado EDUARDO ANTONIO ARIAS CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.414.745 de Montenegro, Quindío, y portador de la T.P. No. 163.478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses del ente codemandado HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA.

OCTAVO: Como la sociedad codemandada HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA, ya contestó la demanda, no se dará traslado de la demanda

conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

NOVENO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.911.941 expedida en Armenia, Quindío, y portadora de la T.P. Nro. 186.111 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la persona jurídica denominada LOS ALMENDROS S.A.S.

DÉCIMO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA fechado al 5 de mayo de 2022 a la entidad codemandada LOS ALMENDROS S.A.S.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

DÉCIMO SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes: Demandante [coordinacion@ballesterosabogados.co](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co)-[cballest@hotmail.com](mailto:cballest@hotmail.com); Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE S.A.S. [lpvaldes1@gmail.com](mailto:lpvaldes1@gmail.com); Alfonso Vélez García [marthalgarciau@yahoo.es](mailto:marthalgarciau@yahoo.es); Decamerón Cinco Herraduras S.A.S. [notificaciones@godoycordoba.com](mailto:notificaciones@godoycordoba.com)-[sheshusius@godoycordoba.com](mailto:sheshusius@godoycordoba.com); Hotel Campestre Las Heliconias LTDA [contabilidadheliconias@gmail.com](mailto:contabilidadheliconias@gmail.com)-[eduardoarias16@hotmail.com](mailto:eduardoarias16@hotmail.com); Los Almendros S.A.S. [marthalgarciau@yahoo.es](mailto:marthalgarciau@yahoo.es)-[laescobar01@gmail.com](mailto:laescobar01@gmail.com); junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861d730a4910f327e32adeba6a44af0afeee0cd161330b4b2f1511f585d4df23**

Documento generado en 23/03/2023 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>